

Una vez que las partes interesadas en estas actuaciones hayan sido emplazadas, elévense los originales de las mismas a la Sala Cuarta precitada dentro de los cinco días siguientes.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta resolución pueden interponer recurso de súplica en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, ante esta misma Sala y por los trámites del recurso de reposición a que se refieren los artículos 451 a 454 de la ley 1/2000, según disponen los artículos 181.1 y 186 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así lo mandaron los ilustrísimos señores magistrados referenciados, de lo que yo, el secretario judicial, doy fe.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Desty Alcobendas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 4 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/7.614/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el recurso de suplicación número 309 de 2009-P seguido ante la Sección Segunda de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 139 de 2008 del Juzgado de lo social número 12 de Madrid, con fecha 4 de marzo de 2009 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que procede la estimación del recurso interpuesto por la representación procesal de la parte actora, revocar la sentencia de instancia, declarar el derecho del trabajador a percibir la cantidad de 433, 27 euros en concepto de salarios de percibir y liquidación y la cantidad de 2.312,74 euros en concepto de indemnización por despido, y condenar a la mercantil “Proyectos de Calderería Aeronáuticos, Sociedad Limitada”, a estar y pasar por tal declaración, y a hacer efectivas al trabajador las citadas cantidades, más el 10 por 100 en concepto de interés por mora.

Se declara la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, que responderá, en su caso, y hasta el límite legal, de las cantidades anteriormente señaladas, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la

presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social de Madrid dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley. Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49, oficina 1006, Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 282700000030909 que esta Sección tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se tra-

te de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en legal forma a “Proyectos de Calderería Aeronáuticos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 9 de marzo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/8.042/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 91 de 2009 seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 888 de 2007 del Juzgado de lo social número 1 de Madrid, promovidos por Comunidad de Madrid (Servicios Jurídicos), contra “Construcciones y Urbanizaciones Alber y Villalba, Sociedad Limitada”, y otros, sobre contratos de trabajo, con esta fecha se ha dictado la siguiente resolución:

Fallamos

Desestimamos el recurso de suplicación número 91 de 2009, ya identificado, confirmando la sentencia de instancia. La Comunidad de Madrid abonará al letrado que lo impugno 350 euros en concepto de honorarios profesionales.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma sólo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo, en la cuenta número 2410, que tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal 1006, sita en la calle Barquillo, número 49, de Madrid, al tiempo de personarse en ella por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 2870000000 91-09 que esta Sección Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídanse testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a don Jorge González Jiménez, don Alfonso Nizama Anastasio, don Bolívar Francisco Astudillo Montalbán, don Wilder Emisel Hidalgo Soto, don Edmundo Ignacio Paredes Barberán y don Jesús Edgardo Jibaja Fernández, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 26 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/7.438/09)

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 1.887 de 2007, a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sección Primera de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos de recurso de suplicación número 1.887 de 2007, promovidas por don Tomás Alfonso Moreno Bustamante y don Raúl Peralta Martínez contra “Asepeyo”, “Mutua Universal”, don Rafael Cruz Lizcaño, “Inversiones de Patrimonio Nucafa, Sociedad Limitada”, “Stellar Service 07, Sociedad Limitada”, “Picables, Sociedad Limitada”, “Disco Badén, Sociedad Limitada”, “Lopesalu” y “Fremap”, sobre reintegro de prestaciones, con fecha 18 de noviembre de 2008 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que con desestimación del recurso formalizado por parte de la representación letrada de los codemandados don Tomás Alfonso Moreno Bustamante y don Raúl Peralta Martínez contra la sentencia del Juzgado de lo social número 2 de los de Ciudad Real, de fecha 10 de abril de 2007, dictada en los autos número 728 de 2006, estimando la demanda interpuesta por don Rafael Cruz Lizcaño contra los recurrentes y otros, procede su íntegra confirmación, con condena en costas a la parte recurrente vencida en el mismo, comprensivas de la minuta de honorarios de los letrados de las partes impugnantes del recurso, si han sido firmados por tales, en cuantía de 200 euros para cada uno de ellos, así como igualmente también procede la condena a la pérdida de los depósitos constituidos para poder recurrir.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en Albacete, haciéndoles saber que contra la misma únicamente cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en Albacete, dentro de los diez días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo

dispuesto en los artículos 219 y 229 de la Ley de Procedimiento Laboral. La consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por la parte recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante la Sala, al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 0044 0000 66 1887 07, que esta Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en Albacete tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina número 3001, sita en Albacete, calle Marqués de Molins, número 13, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo igualmente la parte recurrente que no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o se trate del ministerio fiscal, Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los organismos dependientes de todas ellas y quienes tuvieran reconocido el beneficio de justicia gratuita, consignar como depósito la cantidad de 300 euros, que deberá ingresar en la cuenta número 2410 que la Sala Cuarta de lo social del Tribunal Supremo tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina número 1006, sita en Madrid, calle Barquillo, número 49, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de dicha Sala Cuarta del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Procédase al la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte, en ignorado paradero, que en lo sucesivo, se efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Stellar Service 07, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Albacete, a 28 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/6.558/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Novena

EDICTO

Doña Carmen Valbuena Hernández, secretaria de la Sección Novena de lo Civil de la Audiencia Provincial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de Sala número 628 de 2007, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sección Novena de lo Civil de esta Audiencia Provincial sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

Ilustrísimos señores magistrados don José Antonio Nodal de la Torre, don José Luis Durán Berrocal y don Juan Luis Gordillo Álvarez Valdés.

En Madrid, a 17 de febrero de 2009.—Vistos en grado de apelación ante esta Sec-

ción Novena de la Audiencia Provincial de Madrid, los autos de juicio ordinario número 609 de 2003, procedentes del Juzgado de primera instancia número 70 de Madrid, los que ha correspondido el rollo de apelación número 628 de 2007, en los que aparecen como partes: de una, como demandante y hoy apelante, don José Sainz y Armada, como heredero de don José Sainz y Ramírez Saavedra, representado por el procurador don Argimiro Vázquez Guillén; de otra, como demandado y hoy apelado, don Enrique Falcó Carrión, representado por la procuradora doña María del Carmen Ortiz Cornago, y de otra, como demandados y hoy también apelados, herederos de doña Emilia Carrión Santamarina, en situación procesal de rebeldía, sobre derechos honoríficos.

Siendo magistrado-ponente el ilustrísimo señor don Juan Luis Gordillo Álvarez-Valdés.

Fallamos

Desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal del demandante don José Sainz y Armada, como heredero de don José Sainz y Ramírez Saavedra contra la sentencia dictada el 28 de febrero de 2007 por la ilustrísima señora magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 70 de Madrid en los autos de juicio ordinario allí seguidos con el número 609 de 2003, debemos confirmar y confirmamos la indicada resolución. Todo ello con imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Haciéndose saber que contra la misma cabe recurso de casación, por interés casacional, que podrá prepararse ante esta Sala, en el término de cinco días siguientes a la notificación de la presente.

Publicación

Doña Carmen Valbuena Hernández, secretaria de la Sección Novena de la Audiencia Provincial de Madrid.—Rubricado.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que sirva de notificación de la sentencia transcrita a herederos de doña Emilia Carrión Santamarina, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 19 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/2.491/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de medidas cautelares número 1.533 de 2008, sobre otras materias, a instancias de don Julián Morencia Fernández, con procurador don Francisco Fernández Rosa, contra “Premier Houses